



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2016, Año de Elisa Griensen Zambra”

**DECRETO No.**  
**LXV/RFLEY/0213/2016 I P.O.**  
**UNÁNIME**

**ACUERDO No.**  
**LXV/EXHOR/0057/2016 I P.O.**  
**UNÁNIME**

COMISIÓN DE SALUD

**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE. –**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, Iniciativa con carácter de Decreto presentada por la Dip. Laura Mónica Marín Franco, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual pretende reformar el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

El derecho a la salud es un derecho fundamental e importantísimo para todo ser humano, es un instrumento para garantizar y proteger el bien jurídico tutelado por excelencia, el cual es la vida misma.

La propia Constitución General de la República, en el párrafo cuarto del artículo cuarto, eleva a derecho fundamental el derecho a la salud. Enfocándonos en el grupo vulnerable de niñas, niños y adolescentes, se han realizado un sinnúmero de ordenanzas jurídicas a fin de garantizárselos.

Inclusive existen instrumentos internacionales con el mismo fin, como lo es la Convención sobre los derechos de los niños, signada por el Estado mexicano, que en su artículo 3,



punto 2, señala como prioridad la obligación de las naciones a la protección del derecho a la salud y, en su artículo 24, parte 2, principalmente obligando al Estado Mexicano a:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.

De tal suerte que nuestra nación cuenta con un marco jurídico para regular estas disposiciones internacionales como lo es la propia Constitución General de la República, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, inclusive nuestro estado cuenta con la Ley Estatal de Salud y la propia Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua; leyes en las cuales se lee la necesidad de legislar e implementar programas que garanticen el acceso a este derecho humano, inclusive se ha creado el denominado Seguro Popular empero este ha sido insuficiente y burocrático para la atención médica en el Estado de Chihuahua.

Es relevante considerar que de acuerdo a datos aportados por el INEGI en el año 2014 se registraron en el Estado de Chihuahua 944 muertes de infantes (menores de un año), es decir, por cada cien mil nacimientos existe una tasa de mortalidad infantil (menores de un año) del 15%, en ese mismo año se registraron 207 muertes de niños de 1 a 4 años y 190 decesos de niños de 5 a 14 años de edad.

Respecto a las muertes registradas en infantes se detectaron 456 decesos a causas de ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, 49 por influenza y neumonía, 14 por infecciones intestinales, 14 por desnutrición, 11 a causa de enfermedades en el corazón y 8 por infecciones respiratorias, por mencionar algunas.



Atendiendo al grupo de niños de 1 a 4 años de edad, las principales causas fueron 24 por desnutrición, 23 por influenza y neumonía y 11 por enfermedades intestinales graves, por considerar algunas.

En el grupo de niños y adolescentes de 5 a 14 años de edad; 18 fueron por tumores malignos, 8 por influenza y neumonía y 4 por infecciones intestinales, de igual forma representando algunas de ellas.

Es por eso que es menester de esta H. Representación Popular hacer valer los derechos fundamentales de las personas, es este caso, de las niñas, niños y adolescentes, como lo manda la Constitución General de la República y los instrumentos internacionales en materia del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

Es inconcebible que en estos tiempos existan muertes por desnutrición, por problemas respiratorios o por problemas intestinales, por ello, el Estado debe de garantizar el inmediato acceso a la salud, profesional y sin burocracia, esto es, sin la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes se encuentren inscritos en algún sistema de salud, o bien les sea negado el servicio a falta de documentación alguna.

Esta iniciativa se ha enfocado principalmente al servicio y acceso a la salud de los niños chihuahuenses, los cuales forman parte de un grupo vulnerable el cual debe ser protegido por el Estado; con esto no pretendemos discriminar a los adultos, al contrario, pretendemos iniciar con la materialización de este derecho para que paulatinamente se vaya permeando el acceso universal a la salud.

Como se ha manifestado anteriormente, ya contamos con un número considerable de leyes que pretenden blindar dicho derecho, sin embargo, la realidad es otra, como ya nos lo han hecho saber las estadísticas del INEGI, por ello pretendemos cristalizar este derecho y para ello se requiere que el Consejo Estatal de Salud realice el análisis respectivo, de conformidad con los lineamientos que especifica la Ley General de Salud y



la Ley del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en salud.

Asimismo, con esta iniciativa pretendemos eliminar la burocracia del sistema estatal de salud, que desgraciadamente, por diversos motivos, todavía en nuestro estado hay niños que no cuentan con actas de nacimiento, que sus padres no cuentan con identificaciones oficiales, entre otras cosas; por ello la importancia de prestar este servicio de salud sin la necesidad de que la niña, niño o adolescente se encuentre registrado en algún sistema estatal de salud, o no sea el que le corresponde.

Con la intencionalidad de dar seguimiento a lo ya planteado, esta Representante Popular solicitará al Ejecutivo Estatal que, previo análisis de las autoridades responsables de la Salud y de Hacienda, desde la formulación del anteproyecto de egresos se etiquete una partida suficiente y especial de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y la Ley de Organismo Público Descentralizado Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, para que así sea posible la materialización del multicitado derecho.

Lo anterior sin dejar de atender la etapa financiera por la que transita nuestra entidad, sabemos que existe un déficit económico que pudiera entorpecer esta propuesta, sin embargo, es necesario caminar poco a poco hacia la universidad del derecho fundamental a la salud, por ello, el ejecutivo deberá realizar los estudios necesarios a fin de dar cumplimiento paulatinamente a lo que aquí se ha expresado, es decir, pretendemos iniciar gradualmente a garantizar este derecho a nuestras niñas, niños y adolescentes chihuahuenses.

III.- Los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:



## CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Como puede apreciarse de la lectura de los antecedentes, la Iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud por parte de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de orientar acciones del Estado para reducir los casos presentados por falta de atención médica, garantizando el derecho fundamental de la salud.

Lo anterior indica que la iniciativa pretende establecer diversas acciones a favor de la protección de este grupo vulnerable y, con ello, para la prevención de la muerte, por lo que esta Comisión considera viable entrar al estudio de la propuesta.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge en su artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud”, por lo que es de considerar que la materia objeto de las Iniciativa en estudio, ya encuentra sustento en la Ley Suprema de la Federación.

Asimismo, el derecho a la Salud es un Derecho Humano que ha sido recogido por innumerables Instrumentos Internacionales, iniciando por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que además establece, en el mismo numeral, que la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Asimismo, otros instrumentos vinculantes para el Estado mexicano y que, a partir de la Reforma



Constitucional del 2011, forman parte del bloque Constitucional, textualmente recogen la protección a la salud como un derecho inalienable.

La legislación vigente establece la obligatoriedad de brindar servicios de atención infantil, tal como lo establece el Capítulo V de la Ley General de Salud, que, en resumen disponen que los rubros citados deben atenderse de manera prioritaria, particularizando que la promoción de la salud, esto en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra este grupo.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para quienes realizamos este análisis, que la legislación federal en materia de salud ha recogido disposiciones que tienen como propósito ofrecer un mejor marco de protección para la niñas, niños y adolescentes, por lo que se encuentra en concordancia con el ánimo de protección a este grupo vulnerable.

Viene al caso destacar que la reforma a la Ley General de Salud y su Reglamento publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003 y el 5 de abril de 2004, respectivamente, reforman, adicionan y dan vida al Sistema de Protección Social en Salud, creando el denominado Seguro Popular, el que dispone que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

Así mismo, dentro del catálogo de servicios ofertados por este sistema de salud, se encuentran, indudablemente, como prioritarios todos aquellos relacionados con las niñas, niños y adolescentes, más aún, la propia legislación y el catálogo de servicios a que hemos hecho referencia, incluyen la prestación de servicios de salud para el recién nacido y durante toda la infancia.



En el ámbito local, la Constitución Política del Estado, en su Capítulo II, De la Salud Pública, destina del artículo 155 al 160 establecer disposiciones tendientes a garantizar el Derecho a la Salud en nuestra entidad.

Así mismo, la Ley Estatal de Salud, en su Capítulo VIII, artículo 73, reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

Contiene además, las disposiciones legales que aseguran que la atención a la salud de los menores es de carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones.

Respecto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, el artículo primero, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes el pleno respeto, promoción, disfrute y ejercicio de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e Instrumentos Internacionales aplicables en la materia, mediante la protección integral; el 18, establece los derechos Niñas, Niños y adolescentes, entre ellos la salud de forma integral y el 56 define el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, así como de los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales, tanto como prevenir, proteger y restaurar su salud.

Como puede observarse de la diversa normatividad enunciada, el Estado Mexicano y nuestra entidad, en concreto, han sido omisos en el cumplimiento de su obligación constitucional de proveer servicios de salud a todas las niñas, niños y adolescentes.



De ahí que esta Comisión coincide con la iniciadora respecto de la indiscutible relevancia que reviste la materia de la Iniciativa que ahora se dictamina. Atender oportuna y eficazmente a las niñas, niños y adolescentes, es una tarea de vital importancia en toda sociedad democrática e incluyente, por lo que este servicio se debe proporcionar en nuestra entidad, sin discriminación alguna y con calidad y calidez.

En concordancia con las anteriores consideraciones, reiterando la importancia que reviste el tema que nos ocupa, ésta Comisión considera que el marco normativo vigente garantiza de manera adecuada el derecho que la Iniciativa en análisis pretenden legislar, debiendo siempre tomar en cuenta la supremacía de las normas y evitando cuestiones casuísticas a la hora de legislar.

Con base en las reflexiones que en la materia se han detallado, consideramos que no obstante que ya se encuentra regulado lo relativo a la atención de las niñas, niños y adolescentes, resulta pertinente dejar expresamente en la ley que la iniciadora propone reformar, que esta atención debe ser prioritaria y no dejar que las instituciones médicas lo manejen en forma casuística, solicitando requerimientos innecesarios, toda vez, que es una obligación constitucional la prestación de servicio médico, sobre todo a este grupo de personas, debiendo garantizar la aplicación de este derecho fundamental; por tanto, la Comisión, está de acuerdo en reformar el párrafo tercero del artículo 56 de la norma en estudio.

Así mismo, la Comisión estima pertinente que se haga un respetuoso exhorto a las autoridades de salud en el Estado, a efecto de que redoblen esfuerzos para atender de manera prioritaria y sin escatimar voluntad, garantizando el derecho fundamental a la salud, de las niñas, niños y adolescentes.



II.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

### DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56. ....

I AL XXIII. ....

.....

El Sistema Estatal de Salud deberá ***cumplir y*** garantizar el derecho a la protección de la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes, ***sin la necesidad de que estén registrados en algún sistema de salud o que no cuenten con documentación oficial, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cumplir y garantizar este derecho, y adecuar su reglamentación para estos efectos.***

.....

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, con los argumentos vertidos en las consideraciones del presente documento se emite el siguiente:



## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud Estatal, para que en el ámbito de su competencia, en base a sus funciones de rectoría del Sistema Estatal de Salud, genere la recomendación para que sus integrantes y en particular las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, así como los directivos de las unidades médicas a su cargo, cumplan con el derecho a la protección de la salud y brinden incondicionalmente, la atención en casos de urgencia, así como los servicios médicos a favor de las niñas, niños y adolescentes, sin necesidad de que estén registrados en algún sistema de salud o que no cuenten con documentación oficial, ello en observancia al derecho de prioridad y los principios de interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a estas disposiciones se exhorta también, en forma respetuosa, a la Secretaría de Hacienda destine una partida suficiente y especial en el presupuesto de egresos del Estado, para que brinden incondicionalmente, la atención en casos de urgencia, así como los servicios médicos a favor de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y la Ley de Organismo Público Descentralizado Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, para que así sea posible la materialización del multicitado derecho.

Así mismo, notifique el presente acuerdo, a los Titulares de las Delegaciones Federales del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Director de Pensiones Civiles del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano”

COMISIÓN DE SALUD

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore el acuerdo en los términos correspondientes.

**D A D O**, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE SALUD



DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVERRÍA GONZÁLEZ  
SECRETARIO



DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ  
VOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano”

---

COMISIÓN DE SALUD

DIP. . MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA  
VOCAL

Las firmas de la presente hoja corresponden al dictamen que recae en la iniciativa de la Dip. Laura Mónica Marín Franco, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual pretende reformar el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.